



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por **GUILLERMO DE JESÚS CASTRO RÍOS** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., y en el cual se ordenó vincular a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; el 08 de julio de 2021 se allega por medio de correo electrónico, una solicitud realizado por la apoderada de la parte actora (doc.23 expediente digital), en el que solicita que se corrija la sentencia en grado de consulta, pues se incurrió en un error en la parte inicial al indicar que la decisión es “confirmar sentencia absolutoria”, cuando en realidad lo que hizo el Despacho fue “revocar” casi en su totalidad la decisión de única instancia, y como consecuencia, conceder el derecho reclamado por la parte actora.

Ante dicha manifestación, se procede a revisar el expediente, percibiendo que efectivamente se incurrió en un error en el encabezado de la sentencia en grado de consulta; pues, en éste, se señala que la decisión será: “*confirma sentencia absolutoria*”, aun cuando en la parte resolutive de la decisión se llega a una decisión completamente contraria.

Frente al tema de la aclaración de sentencias, a falta de norma expresa en materia laboral, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – C. P. del T. y de la S. S., se aplica lo señalado en el artículo 285 del Código General del Proceso - C. G. del P., que establece:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*
(...).”

Por lo anterior, en atención a la solicitud presentada por la parte actora y al evidenciarse el error en el que incurrió el Despacho, se considera procedente **ACLARAR** el acápite inicial de la sentencia emitida el 28 de junio de 2021 (doc.22 exp dig), en el sentido de indicar que, la decisión ordeno **REVOCAR** los numerales

PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO, de la parte resolutive de la sentencia emitida por el juez de única instancia, y en consecuencia, se condenó a COLPENSIONES y al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; y **CONFIRMAR** lo demás acápites de la sentencia mencionada. Lo anterior de conformidad con lo expresado en la parte Resolutiva de la sentencia.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 054 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 26 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA <small>Firmado Por:</small></p>

JCP

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 05 MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1527f06957e930eba29ac364e369f537b369cfc12495ea88760afe780b603560

Documento generado en 22/07/2021 06:51:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>